

Propuestas de la Coalición por la Salud de las Mujeres

[www.lacoalicion.org.mx](http://www.lacoalicion.org.mx)  
 Elaboró: Daniela Díaz Echeverría  
[genero@fundar.org.mx](mailto:genero@fundar.org.mx)

**Anexo3**  
**MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO 2014**

Artículos del Proyecto de Decreto del Presupuesto 2014	Propuesta(s) de Modificación(es)	Observaciones
<p><b>Artículo 35. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud</b> deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.</p> <p>A. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, llevará a cabo lo siguiente:</p> <p>IV. Emitir disposiciones generales o lineamientos sobre:</p> <p>a) El destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, conforme a las siguientes bases:</p> <p>iii. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES),...</p>	<p><b>Artículo 35. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud</b> deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.</p> <p>A. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, llevará a cabo lo siguiente:</p> <p>IV. Emitir disposiciones generales o lineamientos sobre:</p> <p>b) El destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, conforme a las siguientes bases:</p> <p>iii. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES).</p> <p><b>Estos recursos deberán</b></p>	

**Artículo 35. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud** deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

**B.** Las entidades federativas deberán remitir la información que determine la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita.

Los anexos I, II, III y IV del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud, deberán firmarse, en su caso, en el primer trimestre del año fiscal. Al momento de su firma a la Comisión Nacional de Protección en Salud y las entidades federativas, les corresponderá su publicación en sus respectivas páginas de Internet. Tratándose de los anexos II, III y IV, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, a través de la Secretaría de Salud.

**establecerse en los Acuerdos para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE), los cuales se firmarán en el primer trimestre del año fiscal.**

**Artículo 35. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud** deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

**B.** Las entidades federativas deberán remitir la información que determine la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita. Los anexos I, II, III y IV del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud, deberán firmarse, en su caso, en el primer trimestre del año fiscal. Al momento de su firma a la Comisión Nacional de Protección en Salud y las entidades federativas, les corresponderá su publicación en sus respectivas páginas de Internet. Tratándose de los anexos II, III y IV, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, a través de la Secretaría de Salud.

**De igual manera la Comisión Nacional de Protección en Salud y las entidades federativas deberán publicar en el primer cuatrimestre del año siguiente, un informe anual de la gestión y resultados de los anexos I, II, III y IV del Acuerdo de Coordinación a que se refiere**

#### CAPÍTULO IV

#### De la igualdad entre Mujeres y Hombres

**Artículo 24.** En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Ejecutivo Federal impulsará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

V. Aplicar la igualdad entre mujeres y hombres en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas y acciones incorporadas en el Anexo 12 del presente Decreto y para los demás programas federales que correspondan.

Todas las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas para mujeres y la igualdad de género, así como las entidades federativas y municipios que reciban recursos etiquetados incluidos en el Anexo 12 de este Decreto deberán informar sobre los resultados de los mismos, los publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población e informarle, en su lengua, sobre los

#### el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud.

#### CAPÍTULO IV

#### De la igualdad entre Mujeres y Hombres

#### Artículo 24.

V....Todas las dependencias y entidades que tengan a su cargo **programas institucionales (derivados de la planeación nacional 2013-2018)** para mujeres y la igualdad de género, así como las entidades federativas y municipios que reciban recursos etiquetados incluidos en el Anexo 12 de este Decreto deberán informar **y publicar semestralmente** sobre los resultados de los mismos, **en las respectivas páginas de Internet de las dependencias.**

Los publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población e informarle, en su lengua, sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable.

Para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la igualdad de género, todo programa federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su matriz de indicadores para resultados, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y entidad federativa.

**Asimismo, las dependencias con recursos del Anexo 12 en programas institucionales, deben reportar semestralmente en sus páginas de internet el desarrollo de sus objetivos, metas y acciones.**

#### DECRETO por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Diario Oficial de la Federación, Lunes 20 de mayo de 2013  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299464&fecha=20/05/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299464&fecha=20/05/2013)

Normativa donde se explicitan los programas institucionales como parte de la planeación nacional.

beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable.

Para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la igualdad de género, todo programa federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su matriz de indicadores para resultados, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y entidad federativa.

#### **CAPITULO VII**

#### **De la evaluación del desempeño**

#### **Artículo 27.**

II. El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en los sistemas que disponga la Secretaría, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen;



#### **CAPITULO VII**

#### **De la evaluación del desempeño**

#### **Artículo 27.**

II. El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en los sistemas que disponga la Secretaría, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen.

**Asimismo, las dependencias publicarán semestralmente el desarrollo de los objetivos, metas y acciones de los programas derivados de la planeación nacional 2013-2018. Dicha información será publicada en las respectivas páginas de Internet de las dependencias.**



Diversas dependencias pública incumplen con el reporte de los programas institucionales conforme al contenido de los mismos y sólo se restringen a los Informes Trimestrales.